

RAD. 023 2015 0099500

AUTO No. 6754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Frente a la solicitud de oficiar a Catastro, el despacho se pronunciara en auto separado en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00080 00

AUTO No. 6720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 026 2017 00730 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No 6475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la doctora **CAROLINA PORRAS RAMÍREZ** a lo comunicado en el auto No.6516 de fecha 05 de octubre de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 6745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre el acta de la diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **MWR264**, por la suma de **\$63.000.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 001296 00

AUTO No 6348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado de la parte actora, a lo comunicado en el auto No 5628 de fecha 10 de agosto de 2018., y al oficio No. 02 - 2666 de fecha 14 de septiembre del año en curso, (26 y 30) el mismo fue retirado el 10 de octubre de 2018, por la señora **MARÍA DEL PILAR CERÓN**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~187~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018


SECRETARIO

RAD. 014 2014 00834 00

AUTO No. 6748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual da respuesta a lo ordenado en el Numeral segundo del auto No. 6305 del 26 de septiembre de 2018 (Fol. 68 c.1). Por lo mismo el despacho no Accede la petición de entrega de depósitos judiciales, como quiera que los relacionados en el escrito obrante a folio 64 C.1 no pertenecen al presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00897 00

AUTO No. 6767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-2681 de fecha 18 de septiembre de 2018, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ERIBERTO DE JESÚS ESPINOSA ESPINOSA**, con **CC N° 3.331.979**, el cual **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2010 00349 00

AUTO No. 6750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada devuelve el oficio de orden de pago terminado en 1879 de fecha 23 de octubre de 2017 por la suma de \$19.416.864,48,00 a fin de que el despacho modifique el nombre del beneficiario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio de comunicación de orden de pago terminado en 1879 de fecha 23 de octubre de 2017 allegado por el ejecutado.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 1879 de fecha 23 de octubre de 2017, el cual deberá pagarse a la parte ejecutada, señor GILBERTO HERNANDEZ SALGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 17182398.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00494 00

AUTO No. 6749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2014 01209 00

AUTO No. 6725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 5969 del 12 de septiembre de 2018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 43 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre del pagador es MET LIFE COLOMBIA S.A y no. como se indicó en dicho auto..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No. 6724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 6397 del 02 de octubre de 2018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 124 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ALBERTO ESCOVAR MOSQUERA identificado con C.C No. 16.643.138 y no como se indicó en dicho auto..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

Resolución de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Escobar Silva Cano
Secretario

RAD 011 2013 01028 00

AUTO No. 6727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **RF ENCORE S.A.S**, a favor del señor **OMAR ANGULO CARO**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al señor **OMAR ANGULO CARO..**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

Miembros de Asociación
Judiciales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 001 2009 00494 00

AUTO No. 6298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 2266 de fecha 17 de julio de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

2.- Remitir a la apoderada judicial, a lo allegado por COLPENSIONES con fecha de recibido 11 de septiembre de 2018, el cual se puso en conocimiento a la parte actora mediante auto No. 6052 de fecha 17 de septiembre de 2018, visibles a (Fols. 134 y 135).

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales pendientes por pagar.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD 010 2012 00081 00

AUTO No.6758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES CAPITOLIO PH**, a favor del **GRUPO CONSTRUCTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al **GRUPO CONSTRUCTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **ÉDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario

RAD. 001 2017 00178 00
 AUTO No. 6752
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.372.196,12

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-mar-17
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-sep-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	566	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 745.698,96	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 399.481,69
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.146.180,54	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 399.481,69
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.544.662,13	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 399.481,69
jul-17	21,98	32,97	2,43			\$ 1.937.594,83	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 392.932,71
ago-17	21,98	32,97	2,43			\$ 2.330.527,54	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 392.932,71
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.715.274,15	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 384.746,61
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.095.109,10	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 379.834,95
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.471.669,61	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 376.560,51
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.846.592,90	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 374.523,29
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.219.878,97	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 373.286,07
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.598.076,70	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 378.197,73
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.971.362,77	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 373.286,07
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.341.374,41	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 370.011,63
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.709.748,82	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 368.374,41
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.076.486,01	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 366.737,19
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.438.311,55	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 361.825,63
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.798.499,86	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 360.188,31
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.157.050,96	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 358.551,10
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.157.050,96	\$ 0,00	\$ 16.372.196,12		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 7.157.050,96
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS DEL 30-09-2016-4-01-2017	\$ 1.087.468,85
INTERESES DE MORA DEL 05-01-2017 al 03-03-2017 (Fol.23 C.1)	\$ 59.848,94
SALDO CAPITAL	\$ 16.372.196,12
DEUDA TOTAL	\$ 24.676.564,87

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.676.564,87 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Notario de Promoción
Secretario de Promoción
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 007 2005 00423 00

AUTO No. 6753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

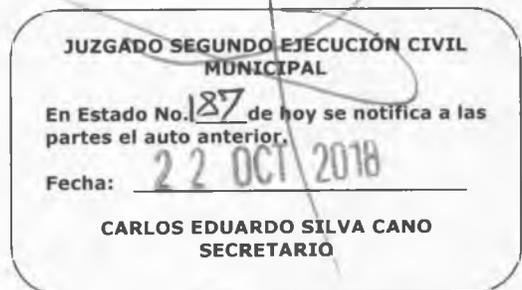
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 99-186 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-10-18

RAD. 017 2015 00327 00

AUTO No. 6754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a la parte ejecutante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31149807, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas las suma de **\$387.696, oo (fol. 39 c.1)** y por la liquidación de crédito la suma de **\$6.618.769.oo Mcte. (Fol. 46 C.1)** para un total de **\$7.006.465, oo** Conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239614	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$183.187,00
469030002239618	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$66.825,00
469030002239620	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$37.038,00
469030002239624	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$181.747,00
469030002239627	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$181.747,00
469030002239630	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$207.138,00
469030002239633	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$71.046,00
469030002239636	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$28.244,00
469030002239644	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$408.843,00
469030002239646	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$408.843,00
469030002239648	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$396.269,00
469030002239653	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$408.843,00
469030002239654	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$249.923,00
469030002239661	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$302.473,00
469030002239663	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$434.385,00
469030002239667	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$6.861,00
469030002239670	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$382.789,00
469030002239673	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$434.385,00
469030002239674	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$91.662,00
469030002239678	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$416.384,00
469030002239681	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$466.921,00
469030002239684	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$477.769,00
469030002239687	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO	18/07/2018	NO APLICA	\$466.921,00
469030002239690	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$453.481,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002239693	18/07/2018	\$496.936,00
SE FRACCIONA EN:	\$242.741,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31149807
	\$254.195,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$242.741.00 Mcte.**

2.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 46-47 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". No obstante lo anterior **Se EXHORTA** a las partes para que aporten **liquidación de crédito actualizada a la fecha** conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2018
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Impresión de Expediente
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 01081 00

AUTO No 6723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 5634 del 29 de agosto de 2018, se cometió un error involuntario al indicar: *"-1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 011 2011 00151 00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 733 de fecha 12 de marzo de 2018. Conforme a lo anterior denota el despacho que el presente proceso terminó al tenor del Art 317 de C.G Del P el día 28 05 de junio de 2018 (fol. 93 C.1), en consecuencia este juzgado ORDENA el levantamiento de la medida aquí decretada, POR SECRETARIA librense los oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada"* de oficio y conforme al Art 286 del C.G.P se corregirá la citada decisión. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto N° 5634 del 29 de agosto de 2018, visible a folio 98 dada las consideraciones expuestas.

2.-EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indica que dentro del proceso con radicación N° 011 2011 00151 00 se dio aplicación a lo ordenado mediante oficio 02-1857 de fecha 6 de junio de 2018,. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 OCT 2018
SECRETARIO

RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No. 6751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$190.436,00 Mcte, por "COSTES COBRANZAS", siendo que las mismas no fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 16-23 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.161.510 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119
C2

RAD. 001 2013 00831 00
AUTO No. 6747
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Vito el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la decisión de segunda instancia en la acción de tutela radicada bajo partida 006 2018 00197 01 (Acta No. 095 del 11 de octubre de 2018), a través del cual se confirma la decisión impugnada y conmina al despacho para que de aplicación al artículo 462 teniendo en cuenta la anotación No. 4 del Certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

2.- En atención a lo anterior y como quiera que en la anotación No. 004 del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso se deja ver HIPOTECA ABIERTA a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", el despacho, dispone, **ORDENAR** a la parte actora aporte al Juzgado la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 6768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

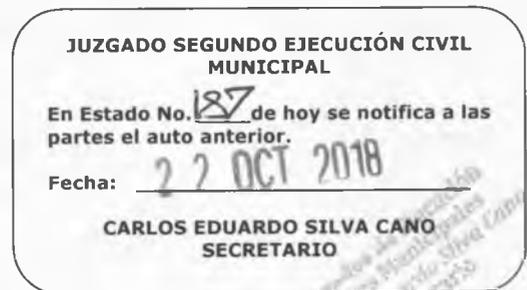
En atención a la petición del apoderado judicial de la parte obrante a folio 47 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-532806**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 004 2014 00853 00

AUTO No.6

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **004 2014 00853 00** instaurado por la **COOPERATIVA COFIJURIDICO**. Contra **JAIME RAMÍREZ DÁVALOS** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad
- 2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.
- 3.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 001 2016 00827 00

AUTO No. 6722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención del 30 % de las sumas de dinero que le correspondan al demandado EDWIN MEJÍA CHACÓN identificado con (C.C. No. 16.931.846) por concepto de honorarios, prestación de servicios, comisiones y/o cualquier otro emolumento derivado del contrato de prestación de servicios como empleado de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Limitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

SECRETARIA: Cali, dieciocho (18) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 9 Ant. 13), secuestrado (Fl.25 C.2), avaluado (Fl. 54-69 C.2). y con Liquidación del crédito en firme (Fl. 98-101 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 010 2010 00657 00
AUTO No. 6746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6114 de fecha 18 de septiembre de 2.018, (Fl.71 C.2) se corrió traslado del avalúo Comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822**, el cual asciende a la suma de **\$165.623.000,00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **dia 11 del mes de DICIEMBRE del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 6743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Vistos los escritos que anteceden de las partes, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 6314 del 26 de septiembre de 2018. Fl. 332 del presente Cdo. Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- **COMISIONÉSE AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, de conformidad con el párrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-453686**, ubicado en la Avenida 2 B 75 CN-33 URBANIZACIÓN BRISAS DE LOS ALAMOS de esta ciudad. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$53.691.000.00 M/Cte**. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

3.- **POR SECRETARIA** librese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 6744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, este despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:30 AM** del día **06** del mes de **diciembre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MWR450**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 00986 00

AUTO No. 6717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

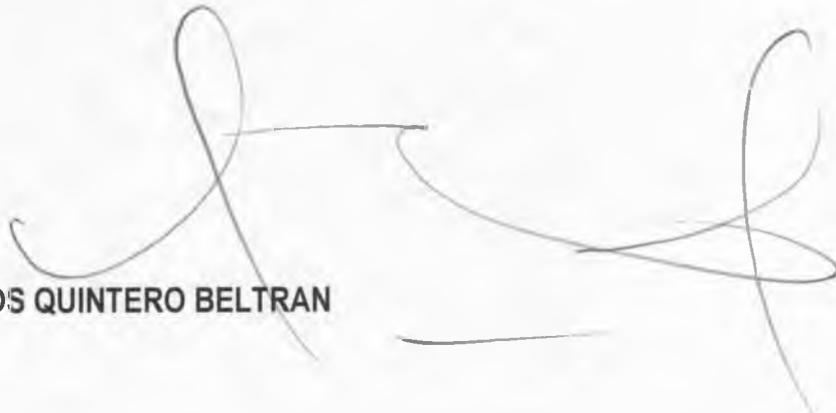
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

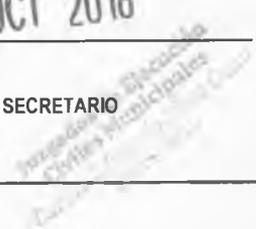
1.- DECRETAR el embargo y posterior APREHENSIÓN de los derechos de dominio y posesión sobre el vehículo motocicleta de placas **ACI63B** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cerete Córdoba y que ostentan los demandados **VÍCTOR HUGO BERRIO SALAZAR**, identificado cédula de ciudadanía No. **76.044.588** y la señora y **MARÍA LILIANA ARBOLEDA VALENCIA** con CC No. **13.474.821**: POR SECRETARÍA, líbrese los oficios pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 OCT 2018
SECRETARIO



RAD. 024 2017 00067 00

AUTO No. 6728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Agréguese** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-95470**, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-95470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 32 No. 15 A -9 BARRIO SANTA ELENA, de propiedad del señor HENRY CARACAS VIAFARA identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.613.068. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **22 OCT 2018**

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00862 00

AUTO No. 6757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, a nombre del demandado TULIO ENRIQUE ALBEAR HOYOS identificado con (C.C. No. 16.726.300) en el BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO SCOTIABANK, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$95.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, a nombre del demandado ante el BANCO FALLABELLA, BANCO WWB y BANCO FINANDINA como quiera que por auto interlocutorio No. 2860 del 24 de abril de 2017 este despacho lo decreto (FOL. 28 C2)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 030 2016 00835 00

AUTO No. 6729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

-En respuesta al oficio No. **VS-GOP-EMB-18-401062** fechado 29 de enero de 2018, allegado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA (Fol. 27 C-2), se le informa que el proceso con radicación No. 030 2016 00835 se encuentra activo y que la medida comunicada mediante oficio No. 197 de fecha 17 de enero de 2017, aún se encuentra vigente, **Por secretaria ofíciase.**

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No 6718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada MECANIZADOS BCM S.A.S identificada con (NIT: No. 900207462-4) representada legalmente por CARMEN ELISA MOYA MORALES y LUIS HERNÁN CORREA BETANCUR identificados con (C.C. No. 66.814.366 y 70.416.922) en la entidad BANCARIA BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$85.300.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00030 00

AUTO No 6719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada AURA MERCEDES POLO SANTIAGO identificada con C.C No: 38.555.611 dentro del proceso de EJECUTIVO que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR en el JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI en el proceso bajo radicación 008 2017 00162 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 002 2009 00056 00

AUTO No.6716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-88309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada JUANA GOYES BOLAÑOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.053.028

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud del embargo de las cuentas bancarias a la parte demandada, el Juzgado dispone, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar liquidación del crédito actualizada

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 OCT 2018,
SECRETARIO

Impedidos De Ejecución
Oficinas Municipales
Carrera 50 sur No. 51 sur Calle 20
Santiago de Cali

RAD. 011 2012 00627 00

AUTO No. 6753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por las partes dentro del proceso, en donde mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remantes (Fol. 75/76 y 84/86), y una vez revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1562 y 1627 del C.C.,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. **370-59037**, por valor de **\$65.000.0000, oo.**

a). **LIBRAR OFICIO** dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte **acredora**, quien aceptó el bien inmueble **370-59037** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción de los prenombrados inmuebles a nombre de **JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA**.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 84 y 85 conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente y al presente auto, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de llegarse a perfeccionarse embargo de remantes dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** expídase la constancia de la no existencia de remanentes solicitada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante a folio 75.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00833 00

AUTO No. 6714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehiculo de placas **DAZ671** de propiedad del demandado **ABELARDO DE JESÚS CIRO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.583. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

62
2

RAD. 011 2010 00764 00

AUTO No 6766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **BERNARDO JARAMILLO MEJÍA** con (C.C: 16.785.515) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$62.000.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a **E.P.S COOMEVA** a fin de que certifique la vinculación de la parte pasiva del demandado, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Formados en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No. 5903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente del JUZGADO 1° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio 02 – 2546 de fecha 21 de agosto de 2018. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **ICU816** de propiedad de la demandada **SANDRA LORENA GARCÍA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.482. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 22 OCT 2018
 SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario